

**RESOLUCIÓN No. 0250 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CSB No 520 de fecha 15 de febrero de 2024, la señora KAREN CASTRO, Directora Ambiental de la EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, presentó ante esta CAR el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas con el fin atender esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 0538 de fecha 21 de febrero de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitiera Concepto Técnico Ambiental para el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de la CSB el Informe Técnico No. 039 del 05 de marzo de 2024 el cual precisa lo siguiente:

**“ANTECEDENTES:** *Mediante oficio SG INT: 0538 del 21 de febrero de 2024, Secretaría General remite a la Subdirección de Gestión Ambiental el Plan de Contingencias de la Empresa FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES, con el fin de realizar la respectiva verificación.*

**VERIFICACIÓN:** *El documento Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas y la información complementaria presentado a la CSB, por la Empresa FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES contiene:*

**OBJETIVOS:** *El presente plan de contingencia tiene tres objetivos generales:*

- 1. Ofrecer un mecanismo estructurado de respuesta ante las posibles emergencias que se puedan presentar durante las actividades del transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias por carrotanque.*
- 2. Proporcionar una herramienta de gestión para administrar coordinadamente el riesgo entre las empresas transportadoras y aquellas que prestan el servicio de atención de contingencias, para anticipar eventos no deseados y realizar un control eficiente y adecuado de las mismas en el corredor vial utilizado para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.*
- 3. Dar respuesta a la Resolución No. 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 201534 y se toman otras determinaciones.*

**Objetivos específicos:** *Dentro de los objetivos específicos, se pueden enumerar:*

- 1. Identificar los riesgos asociados al transporte de hidrocarburo y sustancias nocivas por carrotanque, en las rutas objeto del presente PDC.*
- 2. Proponer medios y mecanismos necesarios para prevenir y responder adecuada y oportunamente a las situaciones de emergencia que se puedan presentar durante el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas por carrotanque.*
- 3. Definir las estrategias a aplicar para el manejo y control de las posibles emergencias que se puedan presentar en las diversas rutas a emplear durante el transporte de crudo y sustancias nocivas en carrotanque, asociadas a los eventos que se identifiquen como de probable ocurrencia, de acuerdo con los resultados del análisis de riesgos.*

4. *Fomentar una actitud de responsabilidad preventiva permanente, frente a las situaciones de riesgo, para proteger áreas de interés social, económico y ambiental, localizadas dentro del área de influencia del PDC de tal forma que se asegure la integridad de las personas y se minimicen los impactos ambientales y económicos en caso de ocurrir una emergencia.*

**ALCANCE:** Este plan de contingencia cubre la actividad de transporte terrestre por carrotanque de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas desde el punto de cargue hasta el punto de descargue, sin incluir las actividades de cargue y descargue de estos productos en jurisdicción de CORMACARENA.

**INTRODUCCIÓN:** El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas por carrotanque, volquetas selladas, es una actividad que, por su naturaleza, puede impactar severamente el medio ambiente como consecuencia del derrame del producto transportado, contaminando suelos y fuentes hídricas presentes a lo largo de los corredores viales en el territorio nacional que hacen parte de las rutas de este transporte. Por ello, es necesario desarrollar estrategias de prevención, mitigación y control, que permitan atender en forma oportuna y eficaz las emergencias que se presenten.

De acuerdo a la definición incluida en el numeral 4 de la Resolución 12091 del 29 de junio de 2018, el Plan de Contingencia (PDC) es un documento guía que establece estrategias de respuesta que, con base en unos escenarios posibles y priorizados, define los mecanismos de organización, coordinación, funciones, competencias, responsabilidades, así como recursos disponibles y necesarios para garantizar la atención efectiva de las emergencias que se pueden presentar, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas, el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

**Productos Transportados:** Petróleo Crudo, gasolina, hidrógeno, Gas licuado de petróleo GLP, Gas natural comprimido GNC, Gasolina, Nafta, ACPM, Aceite de Palma, Residuos Aceitosos( Salmueras, lodos, emulsiones,, grasas, aguas y borras), Llantas, Aceites Usados, Cal, Azufre, Tierra Contaminada, Aguas industriales y residuales, Aguas Industriales, Baterías y pilas usadas, Valvulina, Dolomita, combustóleo, Solvente – Varsol, Asfalto, Jet A1, Lodos solidos y/o semisólidos – corte Base Agua, Escombros, Alcohol etílico, Materiales contaminados con Hidrocarburos, Silicona Líquida, Ácido nítrico, Avgas, Soda caustica, Argon Líquido y Comprimido, Fluidos, Tierra Y/O Material Contaminado Con Hidrocarburos, Trapos Y Papeles Y/O Contaminados Con Grasas, Manguera Y tubería Contaminada Con Hidrocarburos, Residuos de Pintura y Solventes, Pinturas, Pesticidas, Residuos Agrícolas, Material Absorbente, Tintas, Residuos de arena y arcilla, Lodos de perforación que contengan sustancias peligrosas, Lodos de lavado y limpieza.

**PLAN ESTRATÉGICO:** El plan estratégico establece las bases del diseño del plan de contingencia, como son el análisis y evaluación del riesgo, el establecimiento de los niveles de respuesta y los esquemas de organización con la definición de roles y responsabilidades.

El énfasis del plan estratégico se centra en las actividades de prevención y preparación para las situaciones de emergencia. Incluye también otros elementos como la descripción del entorno y el manejo de las comunicaciones, y aborda aspectos de sostenimiento y seguimiento del plan de contingencia, tales como los programas de capacitación y entrenamiento, la evaluación y actualización del plan y su socialización y divulgación.

**MARCO NORMATIVO:** Contiene las normas aplicables a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.

**PLAN OPERATIVO:** El plan operativo contiene el conjunto de acciones y decisiones reactivas, formuladas para atender de manera adecuada y eficaz las emergencias potenciales identificadas. El enfoque de este plan es completamente reactivo y apunta a proporcionar los elementos de respuesta operativa para la atención de los eventos que han sido identificados como de potencial ocurrencia en el desarrollo del análisis de riesgos.

**Descripción de las rutas:** Durante la revisión documental de las rutas por medio de las cuales la Empresa realiza el transporte, se identificaron las rutas principales y alternas sobre las cuales se desplazan los vehículos, pero no las que comunican los municipios de jurisdicción de la CSB.

**PLAN INFORMATIVO:** *En el plan informático se establecen los lineamientos relacionados con el manejo de la información que alimenta el plan de contingencia.*

*En este orden de ideas, su objetivo principal es dar a conocer lo que se requiere en términos de manejo de información a fin de que los Planes Estratégico y Operativo tengan el soporte de datos necesario para que puedan ser efectivos y eficientes, y para que sus lineamientos puedan ser aplicados adecuadamente.*

**Reportes a la Autoridad Ambiental:**

*En aplicación a lo señalado en el Decreto 321 de 1999 y el Decreto 2041 de 2014 hoy Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, cuando ocurran la pérdida de contención de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, escapes, incendios, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia, FÁCIL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., ejecutará las acciones necesarias para que cese dicha contingencia e informará dentro de las 24 horas siguientes dicha situación a la autoridad ambiental competente y demás entidades señaladas en el Decreto 321.*

*Igualmente, según la Resolución 1767 del 2016 del MADS, por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, FÁCIL SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S., diligenciará el formato y registrará esa información en la plataforma VITAL de la ANLA, adjuntando los documentos requeridos (ubicación geográfica del sitio del evento, formato informe inicial de contingencias y hoja de seguridad del producto derramado) antes de las 24 horas de ocurrido o evidenciado la contingencia ambiental.*

*El reporte inicial de la pérdida de contención se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento, incluyendo la siguiente información:*

- *Si se tiene certeza y los elementos técnicos de la afectación presentada (nivel, grado, extensión, área, longitud, tipo de afectación, entre otros), se relacionarán en el reporte, de lo contrario sólo se informará que está pendiente por determinarse el nivel de afectación.*
- *Las acciones ejecutadas serán precisas, en función de evidenciar la adecuada activación e implementación del Plan de Emergencia de la instalación.*
- *Se relacionarán los siguientes datos: Entidad o empresa encargada de la atención de la pérdida de contención, ubicación, nombre del producto derramado, la existencia de alguien atendiendo la pérdida de contención o la emergencia, acciones ejecutadas, afectación de recursos naturales y de comunidades (si aplica).*
- *Se manifestará si la emergencia fue generada por causa de una ilícita y como anexo al informe se enviará una copia de la denuncia de la fiscalía si se cuenta con ella.*
- *Como anexos al informe se adjuntarán la hoja de seguridad del producto/ tarjeta de emergencia y el mapa de localización del sitio de la emergencia (a mano alzada).*
- *Asimismo, se incluirá la activación de acuerdo al Sistema Comando de Incidentes – SCI (Esquema de Atención).*

**CONCLUSIONES:** *La empresa FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES presenta la Formulación del Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. El plan de contingencias elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias y seguimiento.*

*Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:*

1. *Identificar en el PC las rutas de transporte con sus respectivos mapas y descripción de puntos de importancia y sensibilidad ambiental, en los municipios de jurisdicción de la CSB. Esta información se deberá presentar a la CSB en un término máximo de un (1) mes.*
2. *Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:*
  - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
  - *Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.*

- Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
- Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
- 3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
- 4. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.
- 5. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
- 6. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
- 7. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
  - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
  - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
  - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
  - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
  - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
- 8. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
- 9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

*“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

*“(…)*

- 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

*(…)*

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN.** El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO.** En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.

(...)

**ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA.** El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades."

Decreto 1076 de 2015 dispone:

"(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la validación técnica de la solicitud de verificación de Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, este despacho considera viable la documentación presentada por parte la señora KAREN CASTRO. Directora Ambiental de la EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado Empresa FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, la Empresa FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Verificado el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la señora KAREN CASTRO. Directora Ambiental de la EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES FÁCIL SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, para su funcionamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
  - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
  - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
  - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.
5. Presentar en el término de 30 días, el Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.
6. Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue y descargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.

7. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.
8. Aportar copia de las tarjetas de rutas actualizadas.
9. Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o pérdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.
11. Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros): así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informará en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimientos operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.
12. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:
  - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
  - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
  - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
  - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
  - Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
  - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.
  - Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente verificada.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

14. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS identificada con NIT. 900.943.736-3, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la EMPRESA FACIL SOLUCIONES AMBIENTALES y/o apoderado o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

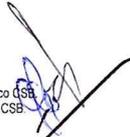
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

Proyecto: Johana M R. - Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía- Secretaria General CSB


HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO